

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

MARTES 19 DE FEBRERO DE 2019

GACETA NO. 40

SEGUNDA

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VICEPRESIDENTE: RIGOBERTO QUIÑÓNEZ
SAMANIEGO
SECRETARIA PROPIETARIA: MARÍA ELENA
GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIO SUPLENTE: DAVID RAMOS
ZEPEDA
SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO
JAVIER IBARRA JÁQUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: SONIA CATALINA
MERCADO GALLEGOS

SECRETARIO GENERAL
ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. JUAN MEJORADO OLAGUEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, SEGUNDO PÁRRAFO Y 73, FRACCIÓN XXX, Y SE ADICIONAN UN TERCER, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	7
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.	13
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL NOMBRE DE HERMILA GALINDO ACOSTA.	22
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DECLARA “PUEBLO HEROICO” A LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO OCUILA, DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.	26
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.	31
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.....	38
ASUNTOS GENERALES.....	53
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	54

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 19 DEL 2019

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL** ACTA DEL DÍA DE HOY 19 DE FEBRERO DE 2019

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, SEGUNDO PÁRRAFO Y 73, FRACCIÓN XXX, Y SE ADICIONAN UN TERCER, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 5o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE ADICION AL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 6o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL NOMBRE DE HERMILA GALINDO ACOSTA.**
- 7o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL QUE SE DECLARA “PUEBLO HEROICO” A LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO OCUILA, DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.**
- 8o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 9o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 10o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- 11o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

NO SE ENLISTÓ ASUNTO ALGUNO

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, SEGUNDO PÁRRAFO Y 73, FRACCIÓN XXX, Y SE ADICIONAN UN TERCER, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio N° DGPL- 64-II-6-0262 expediente 1085 enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta comisión da cuenta que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió a este Congreso la Minuta con Proyecto de Decreto precisada líneas arriba a fin de que ejerza las facultades previstas en el artículo 135 de la Constitución Política Federal.

SEGUNDO.- Esta comisión dictaminadora considera que en esta minuta la figura, concepción y principios de la extinción de dominio se fortalece, porque se perfecciona y actualiza el contenido que se ha invocado en el diseño histórico constitucional.

También se reconoce y coincide materialmente con lo expuesto por la Cámara de Diputados, en el sentido de robustecer la figura de extinción de dominio y adecuarla a la problemática nacional, tanto en el aspecto procedimental como en la eficiencia y la seguridad jurídica.

En ese sentido, reconoce la viabilidad de establecer que la acción de extinción de dominio se ejerza a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo sobre los bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por Ministerio Público, a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal, en el que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio.

Pero además, para dar claridad y certeza a quienes se encuentran sujetos a procedimiento de extinción de dominio respecto de sus bienes, se prevé la necesidad de fijar criterios fundamentales de procedencia de dicha figura.

TERCERO.- La reforma pretende que la acción de extinción de dominio sea eficaz, viable y realizable. Es considerada de carácter real y de contenido patrimonial y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

En el mismo orden de ideas, consideramos que la acción de extinción de dominio no reprime la realización de conductas penales, en consecuencia, no es en sí misma un castigo a quien ha violado una norma penal.

De igual manera, dentro de la Estrategia de Seguridad Pública es considerada para atacar los fondos económicos con los cuales la criminalidad crea, corrompe y destruye la institucionalidad del Estado.

Esto es primordial, ya que es un tema central para acabar con la corrupción y el quebrantamiento de la ley, desalentando con ello la capacidad operativa con la que cuentan colectivos que actúan cometiendo ilícitos, como es el caso de la delincuencia organizada.

La extinción de dominio es el procedimiento más eficaz para la recuperación de activos, ya que como ha quedado mencionado, será de índole diferente al procedimiento jurisdiccional penal, siendo ahora un procedimiento también jurisdiccional, pero de naturaleza civil, con otro estándar probatorio.

Es decir que el procedimiento de extinción de dominio es de naturaleza civil, lo que establece una conjetura procedimental relevante al modificar el estándar probatorio o el nivel de rigor probatorio

para que en un litigio civil el Ministerio Público considere que el bien incorporado al patrimonio de una persona que es investigada por la comisión de ciertos delitos tiene una procedencia ilegítima.

Coincidimos con las Cámaras del Congreso de la Unión en que la figura de extinción de dominio no choca con el marco de respeto a los derechos humanos, por el contrario, posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país exige.

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22.....

No se considerara confiscación a aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de

GACETA PARLAMENTARIA

bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitara por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestaran auxilio en cumplimiento de esta función.

La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluido sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto a procedimiento.

Artículo 73.-----

I a XXIX-Z. -----

XXX. Para expedir la legislación única en material procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI.-----

TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas en base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 14 de febrero del 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE ADICION AL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los **CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jáquez, Esteban Alejandro Villegas Villareal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sonia Catalina Mercado Gallegos** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene adición al artículo 13 fracción I de la **Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango**, que denomina como tres veces heroica la población de Cuencamé de Ceniceros; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Los orígenes. El proceso de fundación y establecimiento de Cuencamé, fue muy complejo, en 1583 se había establecido una primera misión franciscana dirigida por Fray Jerónimo Panger, la que al poco tiempo fue abandonada y once años después, en 1594 el padre Francisco Ramírez de la Compañía de Jesús, fundó de nuevo la misión, que había sido abandonada por los ataques constantes de los indígenas del desierto. Finalmente fue fundado primero el pueblo de indios, el 23 de enero de 1598, por el capitán Antón Martín de Zapata y el fraile Agustín de Espinosa, quienes convocaron a los pueblos y rancherías de la región a congregarse en el pueblo de indio de Cuencamé, para lo que dotaron de tierras y derechos de agua a los indígenas congregados.

Tres años después, Pedro Morcillo fundó el Real de Mina de San Antonio de Cuencamé, donde se realizó el asentamiento español, separado por el arroyo de Cuencamé del llamado pueblo de indios.

La riqueza de la región permitió que en poco tiempo se poblara y para 1604 el Obispo Alonso de la Mota y Escobar, relata que existían ya diez fundiciones de metales a la orilla del arroyo donde vivían más de cien españoles entre mineros y comerciantes, lo que lo convertía en uno de los reales de minas más poblados de la Nueva Vizcaya.

Doce años después la población europea prácticamente se había triplicado pues para 1616 se registran 330 españoles, además de los indios tarascos y nahuas que habían sido traídos del centro de la Nueva España para poblar la región, pues los pueblos originarios, de carácter nómada, no se lograron congregarse en la población como se había pretendido desde un principio.

El Real de Minas de Cuencamé, además se convirtió en un punto estratégico en el proceso de evangelización y conquista del noreste de la Nueva Vizcaya, las fundaciones y sostenimiento de otros reales de minas y misiones de importancia como Santiago de Mapimí, San Pedro de la Colonias, Parras, y San Esteban de Saltillo, dependían para su abasto y sostenimiento de la posición estratégica de Cuencamé, en las cercanías de las zonas agrícolas y ganaderas. El establecimiento de la población, implicó de suyo, el desplazamiento de los grupos indígenas originarios, pueblos nómadas del desierto de los diversos grupos algonquina y coahuilteca, que rivalizaron con los nuevos colonos españoles, mestizos e indígenas que se asentaron en estas tierras, desde entonces, fueron permanentemente atacados por los llamados bárbaros, pueblos nómadas del desierto conocidos genéricamente como laguneros.

Un primer momento heroico. En 1655 fue asaltado el Real de Cuencamé por las tribus de salineros y tobosos, matando a casi toda la población e hicieron robos, saqueando prácticamente toda la población, por lo que provocaron que se despoblara el Real, dando inicio así a una guerra frontal contra los indígenas laguneros, la lucha se prolongó prácticamente veinte años, hasta 1685, mostrando en la resistencia a los ataques y la lucha por mantener y sostener la población un primer momento heroico de sus pobladores, incluso en 1673 el gobernador de la Nueva Vizcaya, José García de Salcedo, quien residía en Parral, tuvo que trasladar su residencia en forma temporal al Real de Cuencamé, con el fin de someter a los indios, haciendo entre otras medidas la dotación de tierras a los indígenas que acompañaban a los españoles, para motivar su permanencia en las condiciones hostiles que se vivían, condiciones que ponían en riesgo la supervivencia de la

población, dándole posesión de las tierras también a los indios que habiendo participado en la resistencia, habían decidido someterse para trabajar y cultivar las tierras entregadas.

En 1685 se logró pacificar la región cuando se ordenó el establecimiento de una guarnición militar permanente, construyéndose el presidio de Cuencamé, siendo el primer jefe militar del presidio el capitán Juan Bautista Escorza, y aunque posteriormente el presidio se cambió a la población de Pasaje, por considerar ser un punto más estratégico para la protección del Camino Real y las poblaciones de la región, pero el primer presidio había cumplido en inicio su función, la pacificación de Cuencamé y recuperación de la población, aunque no se detuvo el ataque continuo de los indígenas del desierto, de tal manera que en 1703 se describía al Real de Minas de San Antonio de Cuencamé como un lugar “ruinoso y desierto”, las minas abandonadas y las fundiciones convertidas en fortalezas, pero sobretodo se describe el tesón y empeño de sus habitantes para mantener vivía la esperanza y hacer crecer su población, como en efecto lo lograrían.

Para 1711 habitaban ya la población 587 españoles y para 1740 en su jurisdicción residían ya 2,148 habitante, habían, pues, logrado con pasión por defender su tierra, sobrevivir y reconstruir la población cuantas veces fue necesario, gestando así un momento heroico de esos primeros pobladores.

Un segundo momento heroico. Las primeras incursiones apaches en la zona de Cuencamé se han identificado a principios del siglo XIX, cuando el 12 de febrero de 1808, José María Durán, desde Cuencamé informaba al gobernador intendente de Durango, Bernardo Bonavía, que el día 6 de febrero, unos apaches habían entrado en la estancia de Acatita, en las cercanías del río Nazas, donde después de matar a tres hombres se llevaron una manada de caballos, y que inmediatamente habían salido 22 hombres en su persecución sin poder darles alcance.

Además, en el Puesto de Tetillas los apaches mataron a dos hombres, y en el Cañón de las Ánimas a otros tres, saqueando y robando varios caballos, por lo que las autoridades de Cuencamé ordenaron la salida de tres destacamentos para perseguirlos y capturarlos.

No obstante, no consiguieron darles alcance. Desde 1830 las depredaciones en el Estado de Durango de los llamado bárbaros, que no eran otros que los apaches y comanches desplazados al sur y que se habían ubicado en las inmediaciones de la laguna de Jaco en los límites de Chihuahua,

Coahuila y Durango, desde allí empezaron a atacar constantemente las poblaciones avanzando más hacia el sur hasta que en 1849 Cuencamé fue atacado por primera ocasión por los apaches y comanches.

Aun cuando desde 1848 y hasta la intervención francesa, el gobierno federal destinó recursos para la lucha de los estados contra los apaches, Cuencamé y sus alrededores, por su ubicación estratégica, prácticamente al borde de la zona desértica, fue presa constante de ataques de estos pueblos. A pesar de los esfuerzos realizados por el ejército y las milicias financiada por los hacendados y mineros de la entidad, no se pudo frenar los ataques, que a manera de asaltos, se hicieron en el partido de Cuencamé y en su cabecera en particular: los indígenas atacaban sorpresiva y violentamente, robaban mujeres y niños, así como el ganado disponible y escarpaban a los vecinos que oponían resistencia, eran ataques rápidos, en la orilla de la población o en las haciendas cercanas, causando desolación, destrucción y muerte.

Prácticamente durante cuarenta años los habitantes resistieron y mantuvieron la esperanza de conservar y hacer crecer su población, hasta muy avanzado el siglo XIX, cuando en 1870, se recuerda aun en la población, los ataques de indios apaches fueron más severos y destruyeron el pueblo, saquearon las casas y raptaron a numerosas mujeres, por lo que el Gobierno del Estado hubo de intensificar sus esfuerzos contra los indígenas para lograr la pacificación del territorio y expulsarlos de manera definitiva.

Por segunda ocasión los pobladores de Cuencamé resistieron la inseguridad, la muerte y la destrucción de su población haciéndole resurgir heroicamente de sus cenizas.

El tercer momento heroico. Los pobladores de Cuencamé tuvieron durante la revolución una actuación relevante, digna de encomio. Fueron una de las primeras poblaciones que se levantaron en armas en 1910 en México, contribuyendo con sus contingentes a la lucha contra el gobierno del general Díaz.

Poco más de dos años después, tras el golpe de estado de Victoriano Huerta en 1913, los habitantes de Cuencamé fueron también de los primeros en alzarse en armas contra la dictadura, si bien es cierto que el gobierno local y la jefatura política de la capital se pronunciaron para reconocer a Huerta, el congreso y el ayuntamiento de Durango lo hicieron por mayoría, pues Pastor Rouaix y Silvestre

GACETA PARLAMENTARIA

Dorador, votaron en contra respectivamente, pero, en Cuencamé la situación llegó a un extremo mayor, el ayuntamiento encabezado por Severino Ceniceros, se opuso desde un primer momento a la petición de realizar un reconocimiento oficial al gobierno de Victoriano Huerta, acordando contestar a la petición el 25 de febrero del gobernador en los siguientes términos: *“...el ayuntamiento de Cuencamé no reconocería jamás al gobierno usurpador...”* y aprobándolo por aclamación.

La postura del municipio de Cuencamé fue una abierto desafío al sistema político, por lo que se esperaba una reacción violenta por parte del gobierno, conscientes de ello, convocaron a Calixto Contreras para que se sumara a la defensa de Cuencamé, pero ante la falta de respuesta de éste, motivó a Severino Ceniceros a llamar a otro conocido maderista de la región, el coronel Orestes Pereyra, que se desempeñaba como jefe del 22º Cuerpo Rural en Nazas, para que junto con los voluntarios de Cuencamé y Ocuila apoyara la defensa de la población, llegando el 11 de marzo seguido de 300 jinetes.

La reacción del gobierno federal no se hizo esperar, el teniente coronel Esteban Barrios, perteneciente al 15º Regimiento, fue enviado el 13 de marzo a Cuencamé con objeto de reducir el levantamiento de los rebeldes. El mismo día 13 de marzo por la noche llegó el teniente coronel Barrios a la orillas del pueblo de Cuencamé, el cual se dispuso a tomar de manera sorpresiva por la noche.

Al día siguiente el general Eutaquio Munguía informaba al Secretario de Guerra y Marina en un telegrama marcado como muy urgente que *“...a las 10 de la noche teniente coronel Barrios con 200 dragones atacó Cuencamé número de enemigo más de 800 y todo pueblo favor de ellos, arrojando bombas de dinamita y un fuego nutridísimo, después de tres horas de combate y habérsele tomado algunas azoteas de que estaban posesionados notando estar copados por todas partes, determinose romper sitio y batimos en retirada logrando recuperar moral de la tropa...”*.

Barrios valiente y temerario; se confió en la fuerza de su columna y entró por las calles del pueblo, sin esperar la reacción y apoyo de todos los habitantes a los revolucionarios, por lo que en *“...unos cuantos minutos, quedó completamente copado dentro del pueblo de Cuencamé, y, una hora y media después fue irremisiblemente aniquilado junto con sus 400 dragones; el teniente coronel Barrios quedó gravemente herido, por lo que, no obstante los cuidados que se le prodigaron, a las tres horas falleció...”*. El saldo del combate se estimó con resultados muy lamentables para el ejército federal

GACETA PARLAMENTARIA

pues “...murió el teniente coronel Barrios, calculase más de 20 bajas tropa, 2 tenientes que no se la suerte que corran pues aún faltan de incorporarse algunos dispersos recogiendo algunos heridos, urge artillería para bombardear pueblo Cuencamé. Ya daré parte circunstanciado. Ya en anterior telegrama tuve la honra de manifestar a usted que no hay fuerza para organizar una columna respetable que marche a batir sublevados de Cuencamé, pues de retirar la que está en San Pedro a las órdenes del general Luis G. Anaya, quedaría aquella población a merced de los ataques de los carrancistas...”.

Mediante acuerdo de ese mismo día, la Secretaría de Guerra y Marina dio instrucciones la Jefe de la 11ª Zona Militar “...que procure con fuerzas de Argumedo o como sea posible hacer frente a situación...”, además se ordenó al Jefe del Estado Mayor estudiar cuidadosamente los partes de las acciones ocurridas en Cuencamé.

Tras la victoria en el primer enfrentamiento frontal con las fuerzas del gobierno, los revolucionarios celebraron al día siguiente una junta de jefes en la que participaron los coroneles Calixto Contreras y Orestes Pereyra y los mayores José Carrillo y Severino Ceniceros constituyeron “...la Junta Revolucionaria de Cuencamé, cuya misión sería ‘derrocar al gobierno usurpador del general Huerta y restaurar al gobierno democrático’...”, integrada además por cuatro capitanes primeros y el pagador de las tropas, eligieron a Contreras y Pereyra como presidentes. La junta tenía como objeto validar las acciones que se acordaran en la lucha que emprendían. La organización fue momentánea, los derroteros que seguiría la lucha además de alejarlos de la región de Cuencamé, los llevaría por otras formas de organización y definición de sus acciones, pero el ejercicio realizado en la junta revolucionaria de Cuencamé, fue la base para la organización posterior de las fuerzas revolucionarias cuando confluían dos o más jefes y que dio la pauta para que unos meses después se formara la División del Norte en la Hacienda de La Loma.

Después de la primera batalla de Cuencamé, el 25 de mayo de 1913, se realizó un nuevo enfrentamiento cuando Che Ché Campos, interceptó la retaguardia de Calixto Contreras en Yerbanís e inició su persecución, dándole alcance a la columna principal de la fuerza rebelde en Agua Vieja, la que siguió hacia Pedriceña, donde entabló combate, obligándolos a retirarse, los revolucionarios se replegaron hacia Cuencamé, donde sabían que tenían un fuerte respaldo popular.

GACETA PARLAMENTARIA

El general Cheché Campos ordenó que se le persiguiera con la expectativa de enfrentarlo antes de que se hiciera fuerte en Cuencamé.

El objetivo de la persecución era acabar con Calixto Contreras, por lo que consideró que se había cumplido el objetivo cuando el día 27 *“...a las seis de la tarde recibí noticia del señor Francisco Bermejillo, tenedor de libros de Velardeña, de que el Cabecilla Calixtro [sic] Contreras, acababa de fallecer en Cuencamé, a resultas de una operación que le habían practicado... y de cuya operación le resultó una peritonitis, ... todo esto debido a que no se le dejó un momento de reposo, pues la persecución fue constante;...”*.

Los informantes fallaron, pues Contreras no había fallecido, pero sin corroborar la especie, se retiró al cuartel de Torreón donde llegó al día siguiente 28 de mayo. En su informe rendido al jefe militar de la zona, señaló que *“...Tengo sospechas que las Compañías de Azarco, [sic] y Velardeña ayudaban o ayudan de una manera franca a Calixtro [sic] Contreras; y el fundamento de mis sospechas es que habiendo tomado Velardeña, y Pedriceña, los comercios allí existentes no fueron dañados en lo más insignificante por las fuerzas revolucionarias, pues había que ver allí, como se encuentran puestos igualmente que en mercados públicos y en plena paz en las poblaciones, pues los rebeldes compran todo lo que necesitan con dinero efectivo, lo que como es natural me extraña sobremanera...”*.

Las apreciaciones de Cheché Campos no eran erróneas, justamente fue en este sitio donde se acuñaría meses más tarde la famosa moneda Muera Huerta. Añadía, además, como una solución radical a la revuelta revolucionaria que sería *“...muy conveniente arrasar el Pueblo de Cuencamé, y Ocuila, por ser completamente maderistas”* y abrigo seguro de las hordas revolucionarias....”. El mismo día del informe contestó el jefe de la zona militar, el general Ignacio Bravo, felicitándole por los hechos de guerra *“...que tuvieron las fuerzas con los bandidos,...”* pero categóricamente señalando que, respecto a la sugerencia de destruir a Cuencamé y Ocuila que *“...en la zona de mi mando, no es conveniente arrasar Pueblos...”*.

La defensa de los habitantes de Cuencamé a las fuerzas revolucionaria, cobró fama por la defensa férrea de sus habitantes al ejército federal, y tras la convención de Aguascalientes, siendo la mayoría de los revolucionarios de esta población, partidarios del convencionismo, no dudaron en sumarse a las fuerzas de Francisco Villa, por lo que tras la derrota del villismo en el Bajío, el 11 y 12 de diciembre

de 1915, el General Francisco Murguía, quien había estado al lado del ejército huertista, y ahora militaba en el constitucionalismo, tratando de desagaviar las afrentas que el pueblo de Cuencamé le había infringido al ejército federal, ordenó cumplir la propuesta que en su momento hizo Che Ché Campos y mando incendiar, arrasar y desalojar los pueblos de Cuencamé y Ocuila, quedando completamente destruidos.

Y nuevamente refundado por la fuerza férrea de sus habitantes a este girón del semidesierto, logrando, no si esfuerzo, reconstituirlo una vez más, levantándose y ratificando sus habitantes, que por sus venas corre sangre de un pueblo ahora tres veces heroico.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 13 fracción I de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. El Municipio de Cuencamé tendrá las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rusticas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:

I. La Ciudad: Tres veces heroica Cuencamé de Ceniceros, que es sede del Ayuntamiento;

II. al VI. ...

TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Durango celebrará una sesión solemne en la cual se develará una placa con motivo del presente Decreto.

TERCERO. El Ayuntamiento de Cuencamé deberá establecer en el calendario cívico, por acuerdo, una fecha anual para recordar al tres veces heroico pueblo de Cuencamé.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 días del mes de febrero del año 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL NOMBRE DE HERMILA GALINDO ACOSTA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por la C. Diputada Marisol Peña Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, la cual propone inscribir con letras doradas el nombre de Hermila Galindo Acosta en el Muro de Honor del salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este año, uno de los temas de reflexión en las conmemoraciones del Día Internacional de la Mujer en nuestro país se relaciona con el centenario del Primer y Segundo Congresos Feministas, celebrados en Mérida, Yucatán, en enero y noviembre de 1916 a iniciativa de la revolucionaria duranguense Hermila Galindo, secretaria particular del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza, con el apoyo del gobernador de ese Estado, Salvador Alvarado.

Más de 600 mujeres mexicanas de varias entidades federativas y diversa condición social se reunieron por primera vez para discutir sobre su condición y sus demandas al primer gobierno de la Revolución Mexicana. Destacando en los debates de dichos congresos las ponencias presentadas por Hermila Galindo sobre el acceso a la educación de las mujeres y el derecho a ejercer el voto.

Hermila Galindo Acosta (1886-1954), duranguense nacida en la hacienda de San Juan de Avilés, poblado perteneciente a Villa Juárez, Lerdo es considerada la feminista más relevante de la Revolución Mexicana y protagonista de las primeras luchas emancipadoras de las mujeres en nuestro país, junto a notables mexicanas como Elvia Carrillo Puerto y Rosa Torre González.

Estudiosos e investigadores, como ejemplo de esto, tenemos a La doctora Patricia Galeana, Directora del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revoluciones de México y secretaria técnica del Comité de conmemoraciones del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, destaca, el papel que tuvo Hermila Galindo en la redacción de la Carta Magna. Presentó ante el Constituyente de Querétaro propuestas para que los artículos 34 y 35 constitucionales incluyeran el reconocimiento de la ciudadanía a las mujeres (derecho a votar y ser votadas a cargos públicos), iniciativa que fue denegada; pero, también fue ella quien redactó lo que se conoce como doctrina Carranza, la cual contempla los principios de política exterior que quedaron plasmados en el artículo 89 de la Constitución de 1917.

Hermila Galindo fue maestra de taquimecanografía, uno de los primeros oficios que ejercían las mujeres a fines del siglo XIX. Pero también fue una gran oradora, que militó en los clubes anti-reeleccionistas apoyando a Madero en Torreón y Chihuahua. Más tarde se sumó al movimiento constitucionalista encabezado por Venustiano Carranza y ocupó el cargo de su secretaria particular.

Sus ideas, nutridas del pensamiento de avanzada de la época a nivel internacional de Augusto Babel, John Stuart Mil, Clara Zetkin, Rosa Luxemburgo y Alejandra Kollontai, la ubican como una de las más sólidas intelectuales de la Revolución Mexicana y de la primera mitad del siglo XX, como parte de movimiento feminista y la lucha por los derechos ciudadanos de la mujer.

Hermila Galindo estuvo en la ciudad de Durango el 16 de julio de 1917, para dictar en el Teatro Victoria una conferencia sobre las principales revoluciones ocurridas en el mundo y sus protagonistas. Justo en esos días el gobernador provisional de Durango, Carlos Ozuna, presentaba al Congreso Constituyente local el proyecto de Constitución estatal, cuya discusión inició el primero de agosto de 1917 y fue aprobada el 5 de octubre de ese año.

Casi un centenar de años después, la Constitución Política de Durango, retoma y desarrolla en el texto constitucional el reconocimiento y protección de los derechos humanos por los que luchó

Hermila Galindo, de igualdad ante la ley de hombres y mujeres, de reconocimiento pleno a los derechos políticos de las mujeres y la cláusula de paridad de género en la integración del poder público.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Inscribáse con letras doradas en el Muro de Honor del salón de sesiones del Congreso del Estado de Durango, el nombre de HERMILA GALINDO ACOSTA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La iniciativa presentada por la Diputada Beatriz Barragán González, de fecha 13 de julio de 2016, se da por concluida por coincidir con la materia del dictamen.

TERCERO.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso convocará a Sesión Solemne a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

CUARTO.- Comuníquese el presente decreto al Gobernador del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, a los Ayuntamientos del Estado así como a los familiares directos de la homenajeada a fin de que concurran a la Sesión Solemne mediante la cual se dé cumplimiento al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 días del mes de febrero del año 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DECLARA “PUEBLO HEROICO” A LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO OCUILA, DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene proyecto de Decreto por el que se declara “Pueblo Heroico” a la Comunidad de San Pedro Ocuila, del Municipio de Cuencamé, Dgo, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Existen vestigios arqueológicos (cuevas, pinturas rupestres, material lítico etc.) de la existencia de grupos de naturales en torno a los manantiales en pequeños asentamientos, antes de la llegada de los primeros evangelizadores y colonizadores a esta región de Ocuila.

Los misioneros franciscanos que llegan a este lugar con su labor evangelizadora, congregan a los indígenas dispersos en torno a la Misión de visita que establecen con el nombre de San Pedro de Alcántara del Rincón de Ocuila, les enseñan el cultivo de algunas hortalizas aprovechando los manantiales existentes.

Con la llegada de los conquistadores españoles al valle de Cuencamé, y la fundación del Real y Minas de San Antonio de Cuencamé, se inicia la disputa por la posesión del agua que los naturales venían poseyendo y utilizando para sus cultivos, y que les fue arrebatada por los mineros españoles para sus fundiciones y molinos de metales, después de un largo litigio, la tierra y el agua de los

GACETA PARLAMENTARIA

manantiales y escurrimientos del arroyo de Cuencamé, son restituidas a los indígenas del Rincón de Ocuila y del pueblo de Santiago, según Cédula Real expedida en el año de 1714 por el Rey de España Fernando Sexto, y ejecutada en el año de 1715 por el Gobernador y Capitán General de la Provincia de la Nueva Vizcaya, Don Manuel de San Juan y Santa Cruz.

En el año de 1741, nuevamente son despojados del agua y absorbidas sus propiedades comunales a los indígenas del Rincón de Ocuila, por una extensión de la recién creada Hacienda de Atotonilco de Campa; asume la defensa de los indígenas el padre guardián del Convento del Real de Cuencamé Don Joaquín Perdomo y Zapata y logra que les sean respetadas las tierras y el agua propiedad de los indígenas.

En el año de 1882, los condueños de las Haciendas de Atotonilco y Sombrerillo de Campa, Buenaventura G. Sarabia y Ladislao López Negrete, promueven ante el Juez de Letras de Cuencamé, un juicio de Apeo y Deslinde de la Hacienda de Atotonilco, pretexto para despojar a los indígenas de Ocuila de sus tierras y reducirlos a una legua cuadrada de terreno, la medida fue aprobada por el Juez, los indígenas se defienden y apelan la resolución asesorados por su apoderado legal el Sr. Jesús Salinas, quien impugna ante el Supremo Tribunal la personalidad del Juez y los promoventes del Apeo, su falta de derecho para ejercitar la acción, los tribunales fallan a favor de los indígenas.

El Gobierno del Estado, ordena al jefe político de Cuencamé que se haga acompañar del dueño de la Hacienda de Sombrerillo y demarque los linderos de los terrenos de los indígenas de Ocuila y trace una línea divisoria a sugerencia y capricho del dueño de la Hacienda, se traza la línea divisoria afectando las propiedades de los indígenas, a quienes se les conmina a respetar esta medida, so pena de cárcel y castigo al que desobedeciera.

Los indígenas nuevamente recurren al amparo de la Justicia Federal. El Juzgado de Distrito ante la defensa y alegatos justos les concede el amparo por sentencia del 28 de agosto de 1899. La Suprema Corte de Justicia confirma el Amparo en todas sus partes por ejecutoria de 24 de abril de 1900 - El 19 de julio de 1900, el Jefe Político de Cuencamé, comunica a los indígenas de Ocuila un acuerdo del Juzgado de Letras, a solicitud del Lic. Ángel López Negrete, hijo del hacendado, donde por Decreto del Gobierno, les ordena presentar los títulos individuales de posesión de las tierras en el término de un mes, bajo el concepto de que si no cumplen esta disposición se procederá al

fraccionamiento de una legua cuadrada de terreno, que es la superficie de terreno que les corresponde para el fundo legal conforme al artículo 67 de la Ley de Baldíos.

El Pueblo de Ocuila envía un escrito al Gobernador del Estado, protestando respetuosa pero enérgicamente contra sus actos.

El Gobierno del Estado resuelve; que su intervención es legítima, y que por última vez señala el plazo de treinta días para que se cumpla su mandato.

En el año de 1901, los indígenas de los Pueblos Unidos de Santiago y San Pedro de Ocuila, dirigen una Carta Abierta al Gral. Porfirio Díaz, Presidente de la República, exponiéndole los atentados de que han sido objeto por parte de las autoridades del Estado de Durango, desoyendo el Amparo que la Justicia Federal les otorgó.

Los indígenas se organizan y forman un Comité de Defensa de los Pueblos Unidos de Santiago y San Pedro de Ocuila, que encabeza, entre otros, el Sr. Calixto Contreras, y como asesor legal al Sr. Severino Cenicerros.

En el año de 1905, los Hermanos López Negrete se asocian con la Compañía Explotadora del Hule para explotar el guayule, que se daba en abundancia en terrenos de su hacienda y Ocuila, en el convenio comprometen por diez años aguajes y agostaderos. Con la explotación del guayule se reavivan los problemas entre La Hacienda y los comuneros de Ocuila. Los López Negrete se comprometen con la Compañía a establecer un cerco que afectaba los terrenos y manantiales de Ocuila, los habitantes de esta comunidad destruyeron cuatro mojoneras y evitaron que el cerco se construyera, la lucha entre ambas partes se fue radicalizando.

Los dueños de la Hacienda, con el apoyo del Gobierno del Estado, la acordada y el ejército, desalojan de forma violenta a los comuneros, encarcelando a los líderes principales, Don Calixto es acusado de Sedición y Motín y confinado al ejército por el sistema de leva como castigo.

El despojo de la tierra y el agua en forma violenta sufrida por los comuneros de Ocuila, fue una de las causas que motivó que se levantaran en armas en 1910, encabezados por Don Calixto Contreras y asesorados por Don Severino Cenicerros, quienes habían sostenido su lucha en el marco de la

legalidad, y obligados por las circunstancias optaron por la vía armada para reclamar lo que les habían arrebatado de manera violenta y arbitraria los hacendados con el apoyo del gobierno.

El 3 de marzo de 1921, les son restituidas las tierras a las comunidades de Santiago y San Pedro de Ocuila, formando el actual Ejido; Gral. Severino Ceniceros.

En la comunidad de San Pedro de Ocuila, nace el Gral. Calixto Contreras, jefe de la Brigada Juárez de la División del Norte del Ejército Constitucionalista, que derrocó al usurpador Victoriano Huerta.

Tuvo una destacada participación en la lucha armada, cuando se reunieron los hoy generales en la hacienda de la Loma, él estuvo presente y fue quien resguardo la plaza de Torreón después de ser tomada, respaldado siempre por su Brigada Juárez.

Fue el pueblo de Ocuila un pueblo heroico, desde que tuvo que dar la lucha contra los invasores para la defensa de sus tierras y sus aguas, mediante las acciones enumeradas con anterioridad, fue este pueblo, por lo anterior, quien se volcara a la causa del apóstol de la democracia Francisco I. Madero, ofrendando la vida de muchos de sus hombres y mujeres, cuyos nombres aparecen en las páginas de la historia y otros anónimos que descansan en el deber cumplido.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se declara "Pueblo Heroico" a la Comunidad de San Pedro Ocuila, del Municipio de Cuencamé, Dgo.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- Se declare a la Comunidad de San Pedro Ocuila, del Municipio de Cuencamé, Dgo., sede de este Congreso del Estado, para realizar la sesión solemne donde se realice la declaración a que se refiere el presente Decreto.

Tercero.- Se debele una placa en el lugar sede donde se lleve a efecto la sesión solemne con la leyenda “El Honorable Congreso del Estado de Durango declara “Pueblo Heroico” a la Comunidad de San Pedro Ocuila, del Municipio de Cuencamé, Dgo.”.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 días del mes de febrero del año 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

SECRETARIO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Indígenas** de la LXVIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados **Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la cual pretenden adicionar el artículo 19 bis, las fracciones VII y VIII al artículo 29, la fracción VI al artículo 30, y un segundo párrafo al artículo 31 y reformar el segundo párrafo del artículo 32 de la **Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango** ; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 139, 176, 177, 178, 179, 180, 183 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente **DICTAMEN**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Antes de entrar al estudio de la misma, esta Iniciativa se puede dictaminar sin que le preceda consulta, como lo marca el artículo 6° de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y municipios de Durango, el cual exceptúa los relativos a adecuaciones de normas ya previstas.

SEGUNDO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con fecha 19 de Noviembre del año próximo pasado, le fue turnado a esta Comisión dictaminadora, la cual pretende adicionar el artículo 19 bis, las fracciones VII y VIII al artículo 29, la fracción VI al artículo 30, y un segundo párrafo al artículo 31 y reformar el segundo párrafo del artículo 32, todos de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, con el objeto de satisfacer la necesidad institucional y social de los servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas, en materia de procuración, administración e impartición de justicia, atención a la salud y servicios públicos en general, que requiere nuestro estado.

TERCERO.- Según lo manifiestan los iniciadores, ellos, al observar la diversidad lingüística, les resulta difícil entender que hasta el momento no se haya reconocido a la traducción y a la interpretación de estas lenguas al español y viceversa, y no se haya pensado en la certificación de profesionales dedicados a la misma.

Por el contrario, esta comisión se percata que tanto la Constitución en su 2° Artículo en el apartado A, fracción VIII establece que todo indígena tiene en todo tiempo el derecho de ser asistido por intérpretes y defensores que tengan conocimiento en su lengua y cultura. Así mismo el Convenio 169 de la OIT en su artículo 12, que a la letra dice:

“Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.”

También dentro de nuestra normativa federal, dentro de la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, como el Código Nacional de Procedimientos Penales, está plenamente legislado el tema.

CUARTO.- De igual forma, nos percatamos que ya se cuenta con un Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, el cual constituye la puesta en práctica de la política lingüística desarrollada por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas en materia de intérpretes.

El Padrón forma parte de las acciones del Programa de revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales 2008–2012 (PINALI) dentro del Programa de Formación y Certificación de Intérpretes, Traductores y Profesionales Bilingües.

Con el PANITLI se aporta una respuesta a la normatividad constitucional del derecho de los indígenas a contar con intérpretes en sus lenguas en todas las etapas de un procedimiento jurisdiccional, generando mejores condiciones para el acceso a la justicia; se brinda información sobre los intérpretes de lenguas indígenas nacionales facilitando el acceso a los servicios de interpretación y traducción para los juicios realizados a los ciudadanos indígenas y los servicios públicos en general.

El Padrón está dirigido a todas aquellas instituciones públicas que procuran, administran e imparten justicia en los tres niveles de gobierno, así como a personas, organizaciones e instituciones gubernamentales y académicas que requieran información para acceder a los servicios de interpretación y traducción en las lenguas indígenas nacionales, que prestan los integrantes del Padrón (personas y organizaciones) en diferentes temas y cuyos datos de contacto podrá consultar en el mismo.

QUINTO.- Es por lo anterior, que esta comisión se ve en la necesidad de hacer ciertos cambios a la presente iniciativa, para no generar una duplicidad de funciones, ni generar un desgaste económico más en los interpretes que tienen toda la aspiración de apoyar más a los hermanos indígenas

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único.- Se adiciona la fracciones VIII al artículo 29 y la fracción VII al artículo 30 y se reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 29. Corresponde al Estado, a través de las dependencias y entidades, en sus respectivas competencias lo siguiente:

I.- al VI. ...

VIII.- Proporcionar de manera gratuita a los personas que pertenezcan a alguna cultura o comunidad indígena y hablen una lengua diferente al español los traductores e intérpretes necesarios para el desahogo de sus trámites y servicios que realicen en las dependencias del Estado, así como en sus órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos.

Para atender lo señalado en el párrafo anterior las dependencias del Estado, así como en sus órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos recurrirán al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Artículo 30. ...

I.- al VI. ...

VII.- Proporcionar de manera gratuita a los personas que pertenezcan a alguna cultura o comunidad indígena y hablen una lengua diferente al español los traductores e intérpretes necesarios para el desahogo de sus trámites y servicios que realicen en las dependencias del del Municipio, así como en sus órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos.

Para atender lo señalado en el párrafo anterior las dependencias del Municipio, así como en sus órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos recurrirán al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Artículo 32. ...

La Secretaría de Salud y los Servicios Coordinados de Salud del Estado, instrumentarán las medidas necesarias para que el personal de las instituciones de salud pública que prestan servicio en los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con los conocimientos básicos sobre la lengua, cultura y costumbres de los mismos, a fin de que las respeten. **En los hospitales generales, de especialidades y de tercer nivel se procurará contar con el servicio de traductores de lenguas indígenas certificados, el cual deberá pertenecer al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los **07 (siete)** días del mes de **Febrero** de 2019 (dos mil **diecinueve**).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

PRESIDENTE

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el **C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado de Durango, mismas que contienen reformas y adiciones a diversos artículos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 142, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de septiembre de 2018, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, la cual fue presentada por el C. Gobernador del Estado de Durango.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El artículo 4 de La Constitución Política Federal establece la igualdad de derechos entre hombre y mujer, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia y en su párrafo noveno establece que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política Local en su artículo 34 hace el reconocimiento de los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes, tales como a *tener un nombre*, a poder *acceder a la educación obligatoria*, así como a *la cultura y deporte*, a su *recreación*, a que se proteja de forma integral su *salud*, a *preservar su integridad física, psíquica y sexual*, y de *crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia*, a *ser escuchados por su familia y las autoridades*, a *participar plenamente en la vida familiar, cultural y social*, así como el que puedan crecer bajo el *amparo y responsabilidad de sus padres*, con la salvedad de las circunstancias excepcionales que sean reconocidas mediante la vía judicial correspondiente.

Además del citado catálogo de derechos que expresamente tutela, también le impone la obligación al Estado de adoptar *las medidas necesarias para proteger a los menores contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente*, atendiendo al principio del interés superior de los menores y la observancia de los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales en materia de procuración de los derechos de la niñez por parte de las instituciones públicas estatales y municipales.

En ese sentido, en su ordinal 4 reconoce y garantiza de forma especial a los menores de edad *el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado*, obligando al Estado a adoptar *las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual*, en su contra.

TERCERO.- Al respecto, en el ámbito internacional encontramos que, la Convención sobre los derechos del Niño, en su artículo 3 establece:

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

Y en su numeral 4, obliga a los Estados a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma; establece una serie de obligaciones y directrices para garantizar el interés superior de la niñez, el respeto de las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o en su caso, de los miembros de la familia ampliada para que niñas, niños y adolescentes ejerzan a través de sus legítimos representantes sus derechos.

Igualmente, en su artículo 19.1 estipula que los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

CUARTO.- Ahora bien, en 2006 el Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General número 8¹ “El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes”, y dentro de la fracción V denominada “Medidas y mecanismos requeridos para eliminar los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes”, apartado A “Medidas legislativas” considera que *es fundamental que la legislación sectorial aplicable civil o en el derecho de familia en que se prohíba el uso de todas las formas de violencia, incluidos todos los castigos corporales. Tal disposición pone de relieve que los padres u otros cuidadores ya*

¹ CRC/C/GC/8, 21 de agosto de 2006, disponible en:
<https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

no pueden seguir acogiéndose a la excepción tradicional, si son encausados con arreglo al código penal, de que es su derecho recurrir (de manera “razonable” o “moderada”) al castigo corporal.

Por otra parte, destaca la obligación de todos los Estados Partes *de actuar rápidamente para prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las demás formas de castigo crueles o degradantes de los niños y esbozar las medidas legislativas y otras medidas educativas y de sensibilización que los Estados deben adoptar*

QUINTO.- En otro orden de ideas, el artículo 16º fracciones III y IV, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, establece que la política de igualdad deberá establecer las acciones conducentes en el ámbito económico, educativo, político, social y cultural. Consecuentemente en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los instrumentos de dicha política se observarán los objetivos y principios previstos en dicha Ley; asimismo menciona que para lograr sus objetivos implementará las medidas que garanticen la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, así como la eliminación de estereotipos establecidos en función de sexo.

En ese tenor, el día 16 de agosto del 2017, en la primera sesión ordinaria del Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante acuerdo 01/2017, se concertó que el titular del Instituto Estatal de las Mujeres, participe como invitado permanente en las Sesiones del Sistema, mismo que intervendrá solo con voz pero sin voto.

SEXTO.- Dado lo anterior, esta Comisión que dictamina, ocupados en garantizar de manera integral los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, velando siempre el principio del interés superior de la niñez, y en observancia de los diversos ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales que en materia de protección de los derechos de los menores de edad, se encuentran vigentes y que son vinculantes para nuestro país, consideramos viables las modificaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; y ante la necesidad de fortalecer a la Secretaría Ejecutiva Estatal, para dotarla de mayores facultades, así como la aprobación de una estructura organizacional y recurso que permita cumplir las obligaciones que establece la norma, estimamos conveniente que sea un organismo descentralizado

de la Administración Pública Estatal, sectorizada a la Secretaría General de Gobierno; ya que la misma tiene la imprescindible obligación de promover y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes; sabedores que al contar con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, podrá cumplir con efectividad lo estipulado en los marcos normativos referentes a la niñez y adolescencia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, resultan procedentes en los términos que se apuntan, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 1; se adiciona una fracción XXIV al artículo 5 recorriéndose el orden de las fracciones subsecuentes y se reforma la fracción XXVI antes XXV del mismo artículo; se reforma el tercer párrafo del artículo 18; se reforma la fracción IV del artículo 63; se modifica la denominación del inciso a, apartado D del artículo 80, para quedar como fracción I, y se reforma el tercer párrafo del mismo artículo; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 82, y se adicionan al mismo las fracciones I, III, XI, XVI, XVII, XVIII y XIX, recorriéndose de forma subsecuente las fracciones anteriores para ocupar el lugar que les corresponde, asimismo se reforman las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, XII, XIII, XIV y XX antes I, II, IV, V, VI, IX, X, XI y XIII respectivamente, igualmente se adicionan a dicho artículo dos últimos párrafos; se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 83; se adicionan los artículos 83 BIS, 83 BIS 1, 83 BIS 2, 83 BIS 3 y 83 BIS 4, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1.

I. y II.

III. Regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local y **de los** Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. y V.

Artículo 5.

De la I. a la XXIII.

XXIV. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

XXV. Sistema DIF Estatal: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;

XXVI. Sistema Local de Protección: El Sistema de Protección **Integral** de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

XXVII. Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango; y

XXVIII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 18.

....

Para efectos del párrafo anterior, **la Procuraduría de Protección**, deberá otorgar acogimiento

correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Único de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 63.

De la I. a la III.

IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación, **castigo corporal** o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral;

De la V. a la IX.

ARTÍCULO 80.

De la A. a la C.

D.

I. Comisión Estatal de Derechos Humanos.

E.

....

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Local **de Protección**, el Presidente de la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad del Congreso del Estado, **el Titular del Instituto Estatal de las Mujeres** y un representante del Poder Judicial del Estado de Durango, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

....

....

....

....

Artículo 82. La Secretaría Ejecutiva es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, contará con los recursos que le asigne el presupuesto de Egresos del Estado; sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto operar y coordinar el Sistema Local de Protección, adoptar, articular y consolidar la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, acorde a la política nacional, y a través de su titular ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva;**
- II. Coordinar y colaborar en** las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la presente Ley;
- III. Coordinar a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección, para la adecuada articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la presente Ley;**
- IV. Elaborar el anteproyecto del Programa Local para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Local de Protección;**
- V. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Local;**

- VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Local **de Protección y someterlo a consideración de la junta de Gobierno;**
- VII. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Local **de Protección**, llevar el archivo de éstos, de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VIII. Apoyar al Sistema Local **de Protección** en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- IX. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XI. **Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema Local de Protección para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo;**
- XII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, y la información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación **de una cultura de respeto y reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes**, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad;
- XIII. Asesorar y apoyar al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones **en la materia;**

GACETA PARLAMENTARIA

- XIV. Informar cada cuatro meses al Sistema Local **de Protección** y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XVI. **Realizar acciones de supervisión y guía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que presten servicios en materia de niñas, niños y adolescentes;**
- XVII. Expedir el reglamento interior de la **Secretaría Ejecutiva** y someterlo a consideración de la **Junta de Gobierno;**
- XVIII. **Crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre niñas, niños y adolescentes a nivel Estatal y Municipal, a fin de orientar políticas públicas, programas, planes y demás acciones a favor de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación de los mismos;**
- XIX. **Proponer los nombramientos de Directores, Coordinadores y Jefes de Departamento ante la Junta de Gobierno; y**
- XX. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Local **de Protección.**

Para la formulación de sus planes y programas, la **Secretaría Ejecutiva** deberá sujetarse a la **Ley de Planeación del Estado de Durango**, al **Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango**, a los **Programas Sectoriales y Regionales** que deriven del mismo, a las **asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas y demás legislación aplicable en la materia.**

La Secretaría Ejecutiva tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Victoria de Durango, capital del Estado de Durango y podrá establecer oficinas en otros municipios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y así autorice la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 83.

De la I. a la V.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado de conformidad con las disposiciones jurídicas de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, cumpliendo además con los requisitos señalados en el presente artículo.

Los Titulares de las Áreas que integran la Secretaría Ejecutiva, serán designados a propuesta del Titular de la misma y ratificados por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 83 BIS. La Secretaría Ejecutiva, contará con una Junta de Gobierno y un Secretario Ejecutivo Estatal para su administración.

La Junta de Gobierno, será la autoridad máxima de la Secretaría Ejecutiva; se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario General de Gobierno;
- III. Un Secretario Técnico del Consejo, que será el Secretario Ejecutivo Estatal;

IV. Cinco Vocales, que serán los Titulares de:

- a. La Dirección del Sistema DIF Estatal;
- b. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado;
- c. La Secretaría de Salud del Estado;
- d. La Secretaría de Educación del Estado; y
- e. La Secretaría de Desarrollo Social.

V. Un comisario Público que será designado por la Secretaría de Contraloría; con derecho a voz pero sin voto.

Los servidores públicos de la Junta de Gobierno tendrán cargo honorífico.

Los suplentes de los integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán el nivel de subsecretaría, dirección general o su equivalente y deben ser designados mediante oficio.

En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto. El Secretario Técnico, tendrá las facultades que le señale el Reglamento Interior.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, el Secretario Técnico o al menos tres de sus integrantes; sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y serán válidos los acuerdos que se voten por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el voto de calidad el Presidente.

ARTÍCULO 83 BIS 1. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar y modificar el Reglamento Interior con base en la propuesta que presente el Secretario Técnico;

II. Aprobar las disposiciones normativas que el Secretario Ejecutivo someta a su consideración en términos de la Ley y su Reglamento;

III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Secretaría Ejecutiva que proponga el Secretario Técnico;

IV. Conocer y en su caso, aprobar los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Secretaría Ejecutiva de acuerdo con esta Ley;

V. Recibir los informes que la Secretaría Ejecutiva emita de conformidad con la Ley General;

VI. Aprobar el presupuesto operativo anual; y

VII. Las demás que por su naturaleza jurídica le correspondan.

ARTÍCULO 83 BIS 2. El patrimonio de la Secretaria Ejecutiva se integra:

I. Con los recursos que le sean asignados en la Ley de Egresos del Estado;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;

III. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores social, privado, nacional o extranjero; y

IV. Los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.

La Secretaría Ejecutiva, gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos jurídicos que celebre la Secretaría Ejecutiva, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

La Secretaría Ejecutiva administrará sus recursos propios por medio de sus órganos, de conformidad con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 83 BIS 3. La Junta de Gobierno, a propuesta de su presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la Secretaría Ejecutiva, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

ARTÍCULO 83 BIS 4. Las relaciones obrero-patronales del personal que labore en la Secretaría Ejecutiva se regirán por las disposiciones contenidas en el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Por esta única ocasión el Titular de la Secretaría Ejecutiva, durará en su encargo lo que resta de la actual administración pública estatal, pudiendo ser ratificado en los términos de lo que establece el presente Decreto.

TERCERO.- Para su funcionamiento, la Secretaría Ejecutiva dispondrá de los recursos que le sean asignados en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el Ejercicio Fiscal 2019, el ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, hará las ministraciones mensuales que

GACETA PARLAMENTARIA

correspondan a la Secretaría Ejecutiva tomadas del Presupuesto que tiene autorizado el Sistema Local de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CUARTO.- Dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá ser expedido y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Reglamento correspondiente.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de febrero de 2019 (dos mil diecinueve).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA**

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
VOCAL**

**DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
VOCAL**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.